

construcción del azud, en caso de inundaciones, por avenidas.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo la Comunidad de Regantes peticionaria, presentar en el anejo señalado en la condición 3.ª, el proyecto de módulo limitador de caudal, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Duero y construido antes de autorizarse la explotación del aprovechamiento. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Durante el plazo fijado para la ejecución de las obras, la Comunidad de Regantes peticionaria deberá tener ultimado su expediente de constitución y aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regirse antes de que lo sea el acta a la que se refiere la condición 5.ª, a fin de poder efectuar la inscripción definitiva a su nombre.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrito a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Torrestío, lo que comunicará al Alcalde de San Emiliano (León), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

5539

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a los Ayuntamientos de Madroñera, Aldeacentenera, Aldea de Trujillo y Torrecillas de la Tiesa de un aprovechamiento de aguas del arroyo del Aguijal de Enrique Sánchez de Vallinajarro, en término municipal de Madroñera (Cáceres), con destino al abastecimiento de la población.

Los Ayuntamientos de Madroñera, Aldeacentenera, Aldea de Trujillo y de Torrecillas de la Tiesa han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo del Agui-

jal de Enrique Sánchez de Vallinajarro, en término municipal de Madroñera (Cáceres), con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Madroñera, de Aldeacentenera, de Aldea de Trujillo y de Torrecillas de la Tiesa autorización para derivar hasta un caudal de 34,37 litros por segundo, mediante la construcción de un embalse en el arroyo Aguijal de Enrique Sánchez de Vallinajarro, en el término municipal de Madroñera (Cáceres), con destino al abastecimiento de sus poblaciones respectivas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir o aprobar las modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Los Ayuntamientos concesionarios vienen obligados a instalar aforadores de drenes y cunetas, así como en el cauce de aguas abajo, a fin de llevar el control de las filtraciones, emboquillando los drenes de mayor caudal, a fin de controlarlo separadamente y por zonas, llevando los resultados a unos gráficos en función del tiempo y de los niveles del embalse, a fin de seguir la evolución de las filtraciones antes de adoptar una campaña de inyecciones para su eliminación. Durante el período de observaciones resulta una medida eficaz el mantener la suspensión de arcilla en el agua en las proximidades de la presa y del terreno de aguas arriba.

Deberá presentarse por los Ayuntamientos concesionarios un estudio sobre la posibilidad de instalar el vertedero en la zona central de la presa para una avenida de 35 metros cúbicos por segundo y el cálculo de la pasarela que, en cualquier solución, habrá de construirse sobre el aliviadero.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a imponer la construcción de un módulo limitador del caudal utilizado al concedido.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo al derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 4.ª

Once.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten afectados o perjudicados por esta concesión.

Doce.—Los Ayuntamientos concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diece.—Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas debiendo los Ayuntamientos concesionarios atenerse a lo que en relación con ellas les sea ordenado por la Autoridad competente.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

5540

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para aprovechar el desnivel creado por el recrecimiento de la presa de Millares.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar para aprovechar el desnivel creado por el recrecimiento de la presa de Millares, término municipal de Millares (Valencia), y Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar para aprovechar el desnivel creado por el recrecimiento de la presa de Millares, término municipal de Millares (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones, en cuanto no queden modificadas por el cumplimiento de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de recrecimiento de la presa de Millares y Central Hidroeléctrica en toma de canal del Salto de Millares, en el río Júcar» suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Castillo Rubio, don Nicolás Navalón García, don Javier Escudero Gutiérrez y don José María Villa Pérez, en julio de 1974 y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 262.340.437,27 pesetas.

Segunda.—En el plazo de seis meses, la Sociedad deberá presentar un proyecto de construcción en el que queden detalladas todas y cada una de las obras a ejecutar, así como las características esenciales de la maquinaria e instalaciones eléctricas. Igualmente, deberá presentar un nuevo estudio económico del aprovechamiento del que se deduzca la tarifa concesional, incluyendo para ello dentro de la inversión total, sóloamente aquélla parte del presupuesto de recrecimiento de la presa de Millares que pueda corresponderle.

En el anterior proyecto deberá incluirse un drenaje suficiente de presa y terreno realizado en el plano de la galería de visita, así como un sistema sencillo de aforadores de filtración y un sistema de colimación, medidores de juntas o péndulos.

Tercera.—El caudal máximo turbinable que se concede es de 55 metros cúbicos por segundo.

Cuarta.—Las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión deberán quedar terminadas dentro del plazo que para la ejecución del Salto de Cortés II se fije en su concesión, si ésta llegara a acordarse, decretándose en caso contrario la caducidad de la que ahora se otorga.

Quinta.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—La inspección de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán carácter permanente y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Octava.—Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de la reversión al Estado quedan incluidas entre las instalaciones objeto de la misma, los grupos bulbo, parque de transformación, protecciones y aparellaje, así como las líneas de salida de la energía generada en el aprovechamiento.

Novena.—La administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alternar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Diez.—Se declaran las obras de la concesión de utilidad pública, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

Once.—En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar, los proyectos de estaciones de aforos previstos en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Doce.—Una vez terminadas las obras se levantará un acta de reconocimiento final de las mismas en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, en la que se hará constar detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas así como el cumplimiento de estas condiciones.

Trece.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación realizadas o que se realicen por el Estado.

Catorce.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos, Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Dieciocho.—Durante la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Diecinueve.—El depósito constituido se elevará al tres por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de marzo de 1928 y resolución de 12 de octubre de 1929 de la División Hidráulica del Júcar, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta concesión.

Ventituna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

5541

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Zacarías Martín León para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

Don Zacarías Martín León ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería denominada «Jameos del Agua», que se emboquillará en el lugar conocido por Laja del Gállego, en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1977, ha resuelto:

Autorizar a don Zacarías Martín León para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería de una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y rumbo referido al norte verdadero de 55,25° centesimales, que se emboquillará a la cota de 1.160 sobre el nivel del mar en el paraje conocido por La Laja del Gállego, en el término municipal citado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y 12 de diciembre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 2.951.482,76 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado al Servicio Hidráulico de Santa